

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)".

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley."*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica."

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio S/N de 24 de abril de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAE-SG-2026-10283-EX de 24 de abril de 2026; el presidente de la Fundación Alianza Cuencas Sagradas, solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0129-ME, de 06 de julio de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada *“FUNDACIÓN ALIANZA CUENCAS SAGRADAS”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social: *“FUNDACIÓN ALIANZA CUENCAS SAGRADAS”*;

Se modifica el artículo 4 quedando de la siguiente manera:

Artículo 4.- Domicilio. - *El domicilio legal de la fundación se encuentra ubicado en la Ciudad de Puyo, Calles Chimborazo y 20 de julio, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, Ecuador. Pudiendo abrir otras oficinas en cualquier parte del territorio del Ecuador o del exterior, previo cumplimiento de la normativa legal pertinente, para lo cual queda facultada, previa autorización de la Asamblea de los Miembros.*

Se modifica el artículo 5 quedando de la siguiente manera:

Artículo 5.- Alcance Territorial. - *La Fundación Alianza Cuencas Sagradas podrá planificar y*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

desarrollar proyectos y acciones en todas las provincias, cantones y parroquias del territorio ecuatoriano, así como en otros países, previo cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Se modifica los literales b) y f) del artículo 7 quedando de la siguiente manera:

Artículo 7.- De los Objetivos. - *Son objetivos de la Fundación Alianza Cuencas Sagradas los siguientes:*

b) Proponer tecnologías alternativas a los grupos humanos dentro de estas áreas y territorios que conlleven a un mejoramiento de la calidad de vida y disminuyan la degradación de los recursos naturales;

f) Diseñar y producir materiales comunicacionales orientados a sensibilizar el adecuado uso de los recursos naturales y las relaciones con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

Se modifica el artículo 8 quedando de la siguiente manera:

Artículo 8.- Fines Específicos. - *La Fundación Alianza Cuencas Sagradas cumplirá los fines específicos:*

a) Promover los derechos de la naturaleza, la sustentabilidad del ambiente y la protección de las cuencas de los ríos y fuentes de agua de la Amazonía.

b) Promover una relación armónica entre los individuos, las comunidades, pueblos y nacionalidades y la naturaleza, en el marco de una sociedad plurinacional, orientada al Suma Kawsay y respetuosa de los derechos de la Madre Tierra o Pachamama;

c) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades Amazónicas;

d) Impulsar el relacionamiento de las comunidades, pueblos, nacionalidades y gobiernos territoriales que se encuentran en todo el territorio Amazónico a fin de desarrollar acciones conjuntas que mejoren sus condiciones de vida.

Se modifica primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 9 quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.- Principios de la Fundación. - *La organización y gestión de la Fundación se guiará por los valores y principios establecidos por la Asamblea General y el Directorio; tomará en cuenta de manera especial los siguientes:*

a) Principio de relación armónica: La Fundación estimulará la relación armónica entre los ciudadanos, comunidades, pueblos, nacionalidades y la naturaleza.

b) Buen Vivir: El respeto del plan de vida y el buen vivir con dignidad de los pueblos y nacionalidades indígenas u originarios.

Se modifica el literal b) del artículo 10 quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Artículo 10.- Estructura. - La Fundación “ALIANZA CUENCAS SAGRADAS” contará con los siguientes órganos de dirección:

b) Directorio:

Presidencia.

Vicepresidencia.

Dirección Ejecutiva.

Se modifica el literal g) y el ante penúltimo párrafo del artículo 12 quedando de la siguiente manera:

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General. - La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y le compete ejercer las siguientes funciones:

g) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Fundación;

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por consenso o por el voto afirmativo de la mayoría simple, esto es la mitad más uno del total de los presentes en la reunión, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Se modifica el artículo 15 quedando de la siguiente manera:

Artículo 15.- El Directorio. - El Directorio se constituye en el órgano ejecutivo y representativo permanente de la Fundación. Le corresponde a este órgano coordinar, dirigir y supervisar las actividades vinculadas con el ámbito, los objetivos y los fines expuestos en este Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir sus políticas, los estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

El Directorio está integrado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y el/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación; nombrados por la Asamblea General de entre sus miembros para el período fijado de cinco años.

Los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto; actuará como Secretario de este órgano el Director Ejecutivo de la Fundación.

Se modifica el literal d) del artículo 17 quedando de la siguiente manera:

Artículo 17.- Funciones del Directorio. - Son funciones del Directorio las siguientes:

d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, de entre sus miembros;

Se modifica el primer y último párrafo del artículo 18 quedando de la siguiente manera:

Artículo 18.- Del Presidente.- El Presidente de la Fundación será elegido por la Asamblea General de entre uno de sus miembros, quien ejercerá la Presidencia por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, una vez transcurrido al menos un período estatutario completo para postularse nuevamente respetando el principio de alternabilidad. Ejercerá las siguientes

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

funciones:

- a) Promover los derechos de la Naturaleza, la sustentabilidad del ambiente y la protección de las cuencas de los ríos y fuentes de agua de la Amazonía;*
- b) Promover una relación armónica entre los individuos, las comunidades, pueblos y nacionalidades y la naturaleza, en el marco de una sociedad plurinacional, orientada al Suma Kawsay y respetuosa de los derechos de la Madre Tierra o Pachamama;*
- c) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades Amazónicas;*
- d) Impulsar el relacionamiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades y gobiernos territoriales que se encuentran en todo el territorio Amazónico a fin de desarrollar acciones conjuntas que mejoren sus condiciones de vida.*

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente titular, el reemplazo será por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue electo.

Se modifica el primer párrafo del artículo 20 quedando de la siguiente manera:

Artículo 20.- Del Director Ejecutivo.- *El Director Ejecutivo de la Fundación será nombrado de entre sus miembros por la Asamblea General, o de una terna que será presentada por el Presidente. El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Fundación. Su cargo será de libre remoción y ejercerá las siguientes funciones:*

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio de la Fundación;*
- b) Cumplir con las disposiciones impartidas por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Fundación;*
- c) Ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por la Asamblea General y el Directorio de la Fundación;*
- d) Por disposición del Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo, podrá ejercer las siguientes funciones:*
 - i. Contratar créditos financieros fijando plazos, intereses, reajustes, formas de pago y demás estipulaciones que considere convenientes a los intereses de la Fundación;*
 - ii. Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Fundación;*
 - iii. Autorizar y efectuar los pagos necesarios a los proveedores de bienes y servicios de la Fundación, de conformidad con el presupuesto anual aprobado;*
 - iv. Nombrar, contratar y remover al personal de la Fundación de conformidad con la normativa legal vigente;*
 - v. Crear los cargos necesarios para la ejecución de las actividades de la Fundación, estableciendo funciones y remuneraciones del personal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la estructura orgánica funcional aprobada por el Directorio;*
 - vi. Delegar el cumplimiento de ciertas atribuciones y actos al personal de la Fundación;*
 - vii. Dictar actos administrativos internos, incluyendo los disciplinarios, que viabilicen las*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

operaciones de la Fundación.

e) Elaborar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Fundación para ser presentado al Directorio para su validación y posterior aprobación de la Asamblea General;

f) Coordinar, ejecutar, controlar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual;

g) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones de los distintos departamentos, áreas, así como de los programas y proyectos que desarrolle la Fundación;

h) Elaborar el Informe semestral de actividades para conocimiento del Directorio de la Fundación, el cual contendrá el estado de ejecución de los programas y proyectos de la Fundación, así como la ejecución del presupuesto anual;

i) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Fundación.

j) Presentar los informes de las actividades a Asamblea General y al Directorio;

k) Administrar y velar por el adecuado uso, cuidado y mantenimiento de los bienes y recursos de la Fundación; y,

l) Las demás funciones que le asignen las normas legales, el Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio, que por su naturaleza sean inherentes a su cargo.

Se modifica el primer párrafo del artículo 22 quedando de la siguiente manera:

Artículo 22.- Miembros. - *Para ser miembro de la Fundación Alianza Cuencas Sagradas las personas naturales o jurídicas deben ser reconocidas por su comportamiento honesto, ético, compromiso con la naturaleza y cuidado del ambiente, así como con el servicio social y comunitario.*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0129-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0129-me_(1).pdf

Copia:

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Hans Christian Ahlers Mesias
Director Jurídico de Ambiente y Agua, Encargado

ks/PM/dm/HA

